

«Anaya».—Juan Amo. «El color y la forma». Expresión plástica. Octavo.

«Luis Vives».—María Dolores de Prada y otros. «Experiencias y conceptos matemáticos». Matemáticas. Séptimo.

«Onda».—M. Llupia, T. Ribas, H. Villar. «Al ir leyendo...». Lengua castellana. Sexto.

3. Otro material escolar (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1977, apartado cuarto).

«Luis Vives».—Luis A. Gómez Olalla y otros. «Tecnología I». Pretecnología. Segunda etapa.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

20729 RESOLUCION de 30 de julio de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del acuerdo de revisión salarial de la Empresa «Firestone Hispania, S. A.».

Visto el texto del acuerdo de revisión salarial de la Empresa «Firestone Hispania, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 11 de julio de 1984, pactado en virtud del artículo 5.º del Convenio Colectivo de la Empresa «Firestone Hispania, S. A.», sucursales y depósitos, de fecha 28 de julio de 1983, cuya revisión salarial ha sido suscrita por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores con fecha 7 de junio de 1984, y de conformidad con el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de julio de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Ambas partes están de acuerdo en que la actualización de las tablas de retribución incluidas en el artículo 43 del vigente Convenio Colectivo, y que han de regir desde el 1 de julio de 1984 hasta el 30 de junio de 1985, se haga en los siguientes términos:

TABLA I

Condiciones modificativas

Posición	Valor — Pesetas/mes
F	—
E	868
D	1.951
C	3.287
B	4.916
A	6.864

TABLA II

Sueldos calificación

Escala	Mensual	
	Pesetas mínimo	Pesetas máximo
0	115.893	162.250
1	105.653	147.914
2	96.339	134.835
3	87.874	123.024
4	80.179	112.251
5	73.184	102.458
6	66.822	93.551
7	61.039	85.455

El personal tendrá como penetración las mismas pesetas que tenía antes de fijar los nuevos umbrales mínimos.

TABLA III
Retribución antigüedad

	Mensual	
	Pesetas trienio	Pesetas quinquenio
Grupo I:		
Perito	3.424	5.707
Jefe de segunda	3.424	5.707
Inspector de Ventas	3.424	5.707
Grupo II:		
Delegado de Ventas	2.880	4.800
Oficial Administrativo de primera	2.880	4.800
Encargado de Almacén	2.880	4.800
Grupo III:		
Oficial Administrativo de segunda	2.374	3.957
Auxiliar Administrativo	2.374	3.957
Especialista de Servicio	2.374	3.957
Conductor de turismo	2.374	3.957
Capataz	2.374	3.957
Almacenero	2.374	3.957
Ordenanza	2.374	3.957
Telefonista	2.374	3.957
Auxiliar de Almacén	2.374	3.957
Guarda	2.374	3.957
Vigilante	2.374	3.957
Servicio de Cocina	2.374	3.957
Servicio de Limpieza	2.374	3.957

Revisión.—Si al 31 de marzo de 1985 el IPC superara el 6,75 por 100, comparándose con los índices de 30 de junio de 1984 y 31 de marzo de 1985, se efectuará una revisión de los sueldos de calificación y de la penetración, condiciones modificativas y antigüedad en el exceso sobre dicho 6,75 por 100. Esta revisión se aplicaría con efectos retroactivos al 1 de julio de 1984, sobre los valores al 30 de junio de 1984.

Participación en beneficios.—Se modifica el artículo 37 del Convenio Colectivo en el sentido de que la llamada participación en beneficios no quede en el futuro sujeta a condicionante alguno, ni siquiera a los resultados de los ejercicios económicos de la Compañía.

La nueva redacción del artículo 37 queda de la siguiente manera:

«Art. 37. Participación en beneficios.—Por el concepto de participación en beneficios se concederá una gratificación que se abonará en la última semana del mes de diciembre, calculándose sobre todos los conceptos retributivos y según la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Pagas normales de enero a diciembre}}{12} \times 1,3$$

Del concepto de pagas normales se excluirá lo cobrado por horas extras».

20730 RESOLUCION de 10 de agosto de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de ámbito nacional para la Administración Institucional de la Sanidad Nacional.

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito nacional, para la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, suscrito por la representación de la Dirección y por las Centrales Sindicales UGT y CC. OO. el día 24 de julio de 1984, y presentado en este Departamento el día 24 de julio de 1984, completa toda la documentación preceptiva según el artículo 6.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, y figurando asimismo el preceptivo informe del Ministerio de Hacienda según dispone el artículo 5.º de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 1984, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90. 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro Central de Convenios Colectivos de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora, que queda advertida del obligado cumplimiento de la Ley 44/1983, de Presupuestos Generales del Estado, para el ejercicio de 1984 en la aplicación del referido Convenio.

2.º Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de agosto de 1984.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Relaciones Laborales, Francisco José González de Lena Álvarez.

CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO ESTATAL PARA LA ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA SANIDAD NACIONAL (PERSONAL LABORAL)

Artículo 1.- AMBITO FUNCIONAL

El presente convenio regula las relaciones entre la A.I.S.N. y su personal laboral.

Artículo 2.- AMBITO TERRITORIAL.-

El presente convenio será de aplicación en todos los Centros de trabajo que integran el Organismo Autónomo "Administración Institucional para la Sanidad Nacional".

El personal laboral dependiente de este Organismo, que presta servicios en Centros en los que, para su gestión y administración, se haya suscrito por la Administración Institucional de la Sanidad Nacional convenios con otras Entidades, será igualmente afectado por el presente convenio colectivo, hasta tanto no exista un convenio colectivo para estos Centros o hasta que el personal indicado se integre a la normativa laboral propia de las Entidades con las que la A.I.S.N. tiene establecidos convenios para la gestión y administración de los mismos Centros, sin pérdida del derecho que la Ley establece a la negociación colectiva.

Si durante la vigencia del presente convenio las funciones, servicios y personal que actualmente integran la A.I.S.N. fueran objeto de transferencias a las Comunidades Autónomas, las cláusulas ahora pactadas serán de aplicación íntegramente a la totalidad del personal laboral al servicio de la A.I.S.N. en la fecha en que pueda llevarse a cabo la transferencia.

La A.I.S.N. informará a los trabajadores, a través de las respectivas Centrales Sindicales representadas en el Convenio, de la marcha del proceso de transferencias.

Artículo 3.- AMBITO PERSONAL.-

Por lo que se refiere al personal, el presente convenio será de aplicación a todos los trabajadores laborales, fijos o interinos, que estén vinculados a la actividad de la A.I.S.N., así como al personal de nueva contratación.

Artículo 4.- AMBITO TEMPORAL.-

El presente Convenio entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O.E., estando vigente hasta el 31 de Diciembre de 1984.

Los efectos económicos se retrotraerán a 1 de Enero de 1984.

Artículo 5.- PRORROGA Y DENUNCIA.-

Cualquiera de las partes firmantes del presente Convenio podrá denunciarlo en el periodo comprendido entre el 1 de Septiembre de 1984 y el 20 de Noviembre de 1984.

En caso de denuncia y hasta la publicación del nuevo convenio, continuará en vigor el presente.

En el supuesto de que ninguna de las partes hiciera uso de sus facultades de denunciar el convenio, éste se entenderá prorrogado por años naturales, siendo en cada uno de ellos periodo hábil para su denuncia, el último trigésimo de cada año.

ESTRUCTURA DEL SALARIO

Artículo 6.- Composición del salario.-

El salario de los trabajadores afectados por el presente Convenio estará constituido de la siguiente forma:

- A) Salario base
- B) Complementos salariales
 - a) Personales: Antigüedad
 - b) De vencimiento periódico superior a un mes
 - c) De plaza
 - d) De residencia
 - e) De puesto de trabajo
 1. Penosidad y aislamiento
 2. Nocturnidad
 - f) Por cantidad de trabajo (Horas extraordinarias)
- C) Percepciones no Salariales:
 - a) Indemnización en desplazamientos por razón de servicio
 - b) Indemnización por razón de enfermedad, maternidad o accidente.
 - c) Por servicio militar o prestación social sustitutoria.

Artículo 7.- Salario Base.-

El salario base de los trabajadores afectados por este convenio será el que, para cada categoría profesional se establece en el Anexo I.

COMPLEMENTOS DEL SALARIO BASE

Artículo 8.- Personal: Complemento de antigüedad.-

Los trabajadores fijos afectados por este Convenio, disfrutará como Complemento de Antigüedad, de un aumento periódico por el tiempo de servicios prestados en la A.I.S.N., consistente en trienios.

La cuantía del Complemento personal de antigüedad será la que se establece en el Anexo III.

La fecha inicial del cómputo de antigüedad será la del ingreso del trabajador en la A.I.S.N., con contrato laboral fijo o interino.

El importe de cada trienio comenzará a devengarse el día 1 del mes en curso, en el caso de personal ingresado entre los días 1 al 15 y el 1 del mes siguiente, en el supuesto de personal ingresado a partir del día 16.

El complemento personal de antigüedad no será absorbible ni computable bajo ningún concepto.

Artículo 9.- Complemento de vencimiento periódico superior a un mes: Pagar extraordinarios.-

Se establecen dos pagas extraordinarias al año que se denominarán "Paga de Verano y Navidad".

Las pagas extraordinarias de Verano y Navidad, se devengarán con igual cuantía cada una de ellas, a una mensualidad del salario base, el complemento personal de antigüedad y el incentivo de plaza.

Al personal que cese o ingrese en la A.I.S.N. en el transcurso del año, se le abonarán las pagas extraordinarias, prorrateando su importe en función al tiempo de servicios, computándose la fracción de semana o mes como bonificadas.

Artículo 10.- Incentivo de plaza.-

Se igual complemento reconoce el titular de la plaza, según cuantía establecida en el Anexo II del presente convenio.

Este incentivo no será absorbible por futuras mejoras salariales.

Artículo 11 .- Indemnización por residencia .-

El personal comprendido en este Convenio que presta sus servicios en las localidades que se relacionan a continuación, percibirán un complemento de residencia, cuya cuantía será la que resulte de aplicar sobre el salario base a la antigüedad, los siguientes porcentajes:

- Ceuta y Melilla, 80 por cien
- Gran Canaria y Tenerife, 15 por cien

Complemento de puesto de trabajo

Artículo 12 .- Plus de penosidad y aislamiento

En razón a la mayor penosidad, se establece el plus retributivo en favor de los trabajadores que desempeñan puestos de trabajo en el Instituto Leprológico y Leprosaría Nacional de Trillo (Guadalajara):

La cuantía de este plus será del 15% del salario base.

Artículo 13 .- Plus de nocturnidad

Tendrá una retribución adicional de 82 pesetas por hora de trabajo y con una limitación por trabajador de 140 horas mensuales.

Artículo 14 .- Porcentaje de trabajo : Horas extraordinarias

Los trabajadores afectados por el presente Convenio sólo podrán prestar servicio por encima de la jornada ordinaria en los siguientes supuestos:

A) Cuando se trate de llevar a cabo trabajos extraordinarios, entendiéndose por tales, aquellos que tengan por objeto prevenir o reparar siniestros o daños extraordinarios y urgentes o que, en razón de las peculiares características de los centros vengán dados por circunstancias que hagan imposible la sustitución del trabajador afectado.

B) Cuando se trate de supuestos que den lugar a las realizaciones de horas extraordinarias dentro de límites máximos autorizados por el artículo 35.2 del Estatuto de los Trabajadores. Tanto las horas en los trabajos a que se refiere el apartado A) del número anterior como las incluidas en el apartado B) se retribuirán con un recargo del 75% sobre el salario base real, salvo las realizadas en los días de libranza que se retribuirán con recargo del 100% sobre el salario hora real.

En los supuestos previstos en el apartado A) del número anterior, el trabajador vendrá obligado a prestar sus servicios sin que las horas así trabajadas se computen a efectos de los límites previstos en el artículo 35.2 del Estatuto de los Trabajadores. Por el contrario, la realización de horas extraordinarias a que se refiere el apartado B) de este artículo, será siempre voluntaria, su número por trabajador se registrará día a día y se totalizará bimensualmente, entregando copia del resumen bimensual al trabajador y a los representantes sindicales.

En ningún caso estas prolongaciones de jornada podrán estar motivadas por la posible carencia de personal en la plantilla de los Centros.

Artículo 15 .- Percepciones de salariales

a) Indemnización por desplazamientos por razones de servicio

Los trabajadores que por necesidades del servicio tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas a aquellas en que radique el Centro de Trabajo, percibirán los dietas de acuerdo con los grupos y cuantías que se citan a continuación:

CATEGORÍA	GRUPO	IMPORTE DIETAS	
		COMPLETA	REDUCIDA
Personal Facultativo (Título de Superior)	A I	8.800	1.100
Personal Sanitario (Grado Medio)	A II	8.800	1.100
Personal Sanitario (No Titulado)	A III	8.200	1.100
Personal Administrativo	B	8.800	1.100
Personal Subalterno	C	8.200	1.100
Personal Servicios Generales	D	8.200	1.100
Personal Oficinas Varías	E	8.200	1.100
Personal Religioso	F	8.200	1.100

Dichas dietas se devengarán íntegramente el día de salida y se cobrará la reducida cuando el interesado permante en su domicilio, a menos que hubiera de efectuar las dos comidas principales fuera de su residencia habitual.

Los trabajadores que utilicen su propio vehículo en los desplazamientos necesarios para realizar un servicio determinado, no habitual e inherente al ejercicio normal de su función fuera del Centro en que realice las actividades propias de su cargo, percibirán por cada Km. recorrido necesaria para la realización de su cometido 14 pesetas.

El importe del Km. será elevado de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

Los gastos de desplazamiento correrán a cargo de la Administración Institucional para la Sanidad Nacional.

b) Indemnizaciones por razón de enfermedad, maternidad o accidente

La Incapacidad Laboral se abonará al 100% del salario real, completándose a cargo del Organismo la diferencia entre las prestaciones económicas de la Seguridad Social y el expresado 100%, en los siguientes supuestos:

- Licencias por maternidad
- Accidentes de trabajo y enfermedad profesional
- I.L.T. que dé lugar a hospitalización
- Enfermedad común o accidente no laboral cuando sobrepase los 60 días.

c) Por servicio militar o prestación social sustitutoria

Durante el tiempo que el trabajador esté prestando servicio militar tanto obligatorio como voluntario, o prestación social sustitutoria, percibirá el 70% del salario real. Si el trabajador tuviera cargas familiares, percibirá el 100%.

En caso de servicio militar voluntario, se comunicará a la Administración con el tiempo suficiente.

Artículo 16 .- Tiempo, forma y modo del pago del salario

1. El abono del salario se efectuará mensualmente y dentro de los quince días del mes corriente.

2. La Dirección del Centro podrá hacer efectivo el pago de haberes en cualquier momento de la jornada.

3. El trabajador recibirá copia del recibo de salarios, en modelo oficial o modelo autorizado, en el que se recogerán íntegramente la totalidad de las remuneraciones y los descuentos legales a que haya lugar. Dichos recibos de pagos de salarios serán iguales en todos los Centros dependientes de la Institución de la Sanidad Nacional.

4. El tiempo invertido en la espera y sobre del salario se considerará tiempo trabajado.

Artículo 17.- Salario hora real

El salario hora real se obtiene dividiendo la suma de las remuneraciones directas de los servicios prestados, percibidos o a percibir durante un año natural, (sin deducciones por descuento en metálicos, especie o servicios que por la Ley, costumbre o convenio, se consideren formando parte del salario real), por el número de horas trabajadas en jornada ordinaria.

Se aplicará en consecuencia la fórmula:

(SEM + IP + CPV + CA) x 12 + PE / (365 - B - A - V) x JD

En la que:

- SEM = Salario base mensual
IP = Incentivo de pista
CPV = Complemento de puesto de trabajo
CA = Complemento personal de antigüedad
12 = Meses del año
PE = Pagos extraordinarios (Verano y Navidad)
365 = Días del año
B = Domingos
A = Abonables
V = Vacaciones
JD = Jornada diaria (número de horas)

Artículo 18.- JORNADA.-

La jornada máxima de trabajo, en cómputo anual, para todo el personal de los turnos de mañana y tarde, será de mil seiscientos cuarenta y cinco horas y mil quinientas veinte para el personal de turno de noche. Las horas ordinarias anuales se distribuirán en la siguiente forma:

a) Turnos diurnos o de mañana y tarde:

- Jornada semanal: Se seguirá realizando una jornada que, en grupos de tres semanas, dos de ellas serán de 35 horas y una de 42 horas.
- Jornada diaria de 7 horas, salvo que ésta sea modificada por previo acuerdo de la Dirección del Centro y el Comité de Empresa, por necesidades del Centro.
- Se computará como tiempo trabajado el de bonafide, que no podrá exceder de 30 minutos.

b) Turnos de noche:

Distribución: Jornada bisemanal de 70 horas, en noches alternas, una semana de tres noches y otra semana cuatro noches.

- Jornada nocturna: Diez horas diarias. Todos los trabajadores tendrán derecho a la rotación por el turno de noche. Ello no conlleva el reconocimiento de la adquisición de derecho a jubilación de los trabajadores del Servicio

respecto a su turno nocturno, sino una concesión temporal por acuerdo previo entre los sindicatos del Servicio.

- Este personal no tendrá derecho al descanso dominical.

Las vacaciones que vayan quedando en el turno de noche serán las que entren en la rotación.

En cada Centro se acordará entre la Dirección y el Comité de Empresa la periodicidad de la rotación.

Artículo 19.- VACACIONES Y PERIENDESA.-

Por su carácter irrenunciable, las vacaciones se disfrutarán dentro del año natural a que corresponden, no pudiendo acumularse a otro distinto ni compensarse en metálico.

La duración de la vacación anual será de un mes.

Con independencia de la vacación anual, se disfrutarán seis días gratificables que no podrán ser acumulados al mes de vacaciones y que, preferentemente, se disfrutarán en las festividades de Navidad y Reyes Santa. A estos efectos y por acuerdo, se establecerán los correspondientes turnos.

Cuando no se tenga derecho al disfrute del mes de vacaciones por resultar que dentro del año natural el tiempo de servicio sea inferior a doce meses, se calcularán los días que en proporción deben otorgarse, a razón de dos días y medio por cada mes de trabajo; de resultar alguna fracción de ese cómputo se figurará el número de días por exceder, es decir, con inclusión de la fracción de días resultantes.

En principio, el disfrute de vacaciones será ininterrumpido. No obstante, de acuerdo con lo establecido en el presente convenio, se podrá fraccionar en dos periodos. Este fraccionamiento, por cambio de centros, se concederá en cualquier caso.

Periodos de disfrute y turnos: Las vacaciones se disfrutarán en principio, en los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre, sin que ello implique que no se pueda usar voluntariamente en los restantes meses del año, de no existir una fuerza mayor que lo impida.

Cuando la Dirección del Centro, previo conocimiento de la representación sindical, estime que por necesidades del servicio las vacaciones han de disfrutarse en meses distintos a los indicados en el párrafo anterior, se aumentará este periodo hasta 40 días.

Los turnos se distribuirán respetando la plena funcionalidad de las distintas unidades asistenciales, dentro de cada establecimiento profesional, sin distinción de categorías.

De no existir acuerdo, en aquellos Centros donde no se haya hecho en 1.983, se sorteará el mes a elegir en el presente año 1.984, estableciéndose un sistema rotatorio que determinará la prioridad en años sucesivos.

Además de lo indicado anteriormente, todo el personal disfrutará de 16 festivos de calendario.

- Turno diurno

- 32 días de descanso correspondientes a días verdes
- Festivos de descanso dominical

- Turno de noche

- Librerán en días alternos
- 11 días verdes en relación de uno por mes

La distribución de cada uno de los turnos de descanso en aplicación de la presente propuesta, se establecerá de común acuerdo, entre la Dirección del Centro, con los Comités de Empresa y Secciones Sindicales correspondientes.

Artículo 20.- Excedencias

Las excedencias podrán ser forzosas y voluntarias.

Artículo 21.- Excedencias forzosas.-

1. Las excedencias forzosas serán concedidas en los siguientes casos:

- a) Elección para cargo político o sindical.
- b) Servicio militar o prestación social sustitutoria, en su caso.

2. Las excedencias forzosas tendrán derecho a ocupar la misma plaza que desempeñaran al producirse tal situación. Asimismo, tienen derecho al cómputo del tiempo en que hayan permanecido en dicha situación, a efectos de antigüedad y traslado.

3. En el caso de excedencia forzosa, el trabajador deberá pedir el reintegro al servicio activo, en el plazo de un mes, subsiguiente al cese en el cargo político o sindical, o desde la fecha del licenciamiento.

4. En el caso de cumplimiento voluntario del servicio militar, el trabajador le comunicará a la Administración con la antelación suficiente.

5. La excedencia forzosa por servicio militar, obligatorio o voluntario, o prestación social sustitutoria, dará derecho al percibo de las retribuciones que se especifican en el artículo 15 apartado c)

Artículo 22.- EXCEDENCIAS VOLUNTARIAS

1. La excedencia voluntaria será concedida:

- a) Por maternidad o paternidad.
- b) Por interés particular del trabajador.

2. Excedencia por maternidad o paternidad:

Los trabajadores por razón de alumbramiento tendrán derecho a una licencia de ciento doce días, que podrán disfrutar a su conveniencia antes o después del parto. Reincorporados al trabajo y hasta nueve meses después tendrán derecho a ausentarse una hora diaria del trabajo para atender el cuidado del hijo, o bien podrán, a su opción en todo caso, hacer uso de este permiso a la entrada o salida del trabajo.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años a contar desde el nacimiento del hijo para atender a su cuidado.

La excedencia por maternidad o paternidad dará derecho a la reserva del puesto de trabajo, hasta un máximo de un año.

En el caso de que la madre y el padre trabajen, estos derechos que aquí se recogen podrán ser ejercitados por cualquiera de los dos.

Los trabajadores tendrán derecho a la reducción de la jornada de trabajo, entre un tercio y la mitad de su duración con la disminución proporcional de las remuneraciones, quienes por razón de guarda legal tengan a su cuidado directo hijos menores de seis años.

3. Excedencia por interés particular del trabajador:

Todo trabajador con, al menos un año de antigüedad en la AEM, tendrá derecho a excedencia voluntaria, por un plazo no inferior a un año ni superior a cinco.

El derecho a excedencia voluntaria por interés particular, sólo podrá ser ejercido otra vez por el mismo trabajador, transcurridos dos años de servicio activo desde su reintegro.

El trabajador reintegrado al servicio activo, tiene derecho a ocupar la primera vacante que se produce de su grupo profesional.

4. El trabajador en situación de excedencia voluntaria deberá solicitar el reintegro en el plazo del mes anterior a la fecha del vencimiento de la excedencia, pudiendo solicitar el Centro donde cumpla su deber preferente, o por orden de prioridad en caso de empate.

Las solicitudes de excedencia deberán ser resueltas por la AEM, en el plazo máximo de un mes.

Artículo 23.-

Cuando sea concedida excedencia, tanto forzosa como voluntaria a titular de plaza de las denominadas "a extinguir", se cubrirán inmediatamente por contratados en calidad de interinos, mientras el titular esté en dicha situación, cubriendo bajo el interino cuando se reincorpore el excedente a quien definitivamente vacante la plaza.

Artículo 24.- TRABAJADORES A CARGO DE DISMINUCIÓN FÍSICA O PSÍQUICA.-

Los trabajadores que tengan a su cargo disminuciones físicas o psíquicas tendrán derecho a acogerse a una de las siguientes facilidades, dentro de la Organización del Centro y Servicio donde trabajen, previo acuerdo de la Dirección del Centro, con el asesoramiento de la Comisión de Dirección.

1. Flexibilización de su jornada, siempre que la organización de su servicio lo permitan.

2. Adecuación de un turno de trabajo de tal forma que puedan asistir al disminuido físico o psíquico.

3. Tendrán derecho a la reducción de la jornada de trabajo, entre un tercio y la mitad de su duración con la disminución proporcional de las remuneraciones, quienes por razón de guarda legal tengan a su cuidado directo disminuidos físicos o psíquicos que no desempeñen actividad retribuida.

4. Aquellos trabajadores que estando en un puesto de trabajo no puedan acceder a una flexibilidad, podrán acceder a otra plaza de la misma categoría donde sí pueda existir esta oportunidad.

Artículo 25.- PERMISOS RETRIBUIDOS.-

La empresa, además de los permisos retribuidos contemplados en la Ordenanza Laboral y el Estatuto de los Trabajadores, concederá, en su caso, los siguientes:

a) En caso de enfermedad suficientemente justificada del cónyuge, padres, hermanos, o hijos, hasta siete días de permiso, según las circunstancias que concurren. En caso de fallecimiento de alguno de los citados, hasta cuatro días.

Cuando se trate de familiares en segundo grado de consanguinidad o afinidad, por enfermedad grave o fallecimiento, dos días. Cuando sea fuera de la provincia, cuatro días.

b) Por razón de matrimonio, quince días.

c) En caso de nacimiento de hijos, seis días.

d) Por razón de matrimonio de padres, hijos, hermanos, dos días explícitas a tres cuando se celebre fuera de la provincia.

e) Para realizar un deber de carácter público inexcusable, el tiempo necesario.

f) Los trabajadores podrán solicitar de la Subdirección General, hasta diez días de permiso retribuido para acudir a Congresos y Mesas redondas relacionadas con su formación profesional. La Subdirección General, a la vista del interés del acto y previo informe de la Dirección del Centro y el Comité de Empresa, decidirá sobre la petición.

g) En los supuestos en que la Subdirección General de Centros Asistenciales y Asistenciales de Atención Primaria o el Director del Centro a uno de sus trabajadores a su elección, como miembro, cargo a.g., en definitiva, a cualquier otro que incorpore al trabajo que viene a ser pedido, considerará los permisos necesarios, concurriendo a cargo de la misma los derechos de suspensión, desplazamientos y otros estatutarios.

h) Para la realización de cursos extrínsecos de curso académico o superación de especialidad o condiciones, disfrutará de un descanso que comprenda el 35% del tiempo de trabajo y el día inmediato inmediatamente posterior.

El Centro podrá solicitar al trabajador a su disposición que justifique su asistencia a los cursos.

l) Dos días por cada año de servicio en el Centro de la misma localidad.

j) En caso de traslado de puesto de trabajo, de una localidad a otra, cuatro días.

Artículo 26.- PERMISOS NO RETRIBUIDOS.-

Cualquier trabajador tendrá derecho a permiso no retribuido durante un tiempo no superior a tres meses, cada dos años, por razones personales de necesidad justificada. En casos excepcionales y suficientemente justificados, la Comisión Paritaria podrá acordar la ampliación de este permiso, por una sola vez, hasta un límite de un año. Las solicitudes de los permisos voluntarios deberán ser resueltas en el plazo máximo de un mes.

Artículo 27.- CLASIFICACION DE PUESTOS DE TRABAJO Y PROVISION DE VACANTES.-

La clasificación del personal se efectuará teniendo como base los catálogos de otros Organismos de la Sanidad Pública y como orientación la ya existente de Auxiliares de Clínica y de Carrera Administrativa, en un plazo no superior a tres meses a partir de la firma del presente Convenio, comenzando los trabajos a partir de dicha firma.

Se hará una descripción clara de las funciones de cada categoría. De ser modificado el catálogo de dichos Organismos, la Comisión Paritaria se encargará de hacer las mismas modificaciones en las categorías de la Administración Institucional para la Sanidad Nacional.

Para la realización de todo lo anteriormente expuesto se crea, tanto a nivel de los Centros de trabajo como a nivel central, una Comisión de Clasificación Profesional, de composición paritaria.

Artículo 28.- RECLASIFICACION.-

Se abrirá un nuevo período de reclasificación profesional, una vez estudiada la clasificación del personal, para lo cual se establecerá en cada Centro una Comisión Paritaria que informe sobre las funciones que realiza cada trabajador, sin modificación de la masa establecida.

Artículo 29.- PROVISION DE VACANTES.-

Las vacantes que se produzcan, en cualquiera de los Centros de la Administración Institucional para la Sanidad Nacional, se proveerán con sujeción al siguiente orden:

- Reingresos de excedentes
- Traslados por razones objetivas.
- Concurso de méritos para ascensos y traslados voluntarios.
- Nuevas contrataciones mediante concurso público.

Para la provisión de vacantes se constituirá en los Centros las llamadas Comisiones de Selección de Personal, con la siguiente composición:

- Director y Administrador ó personas en quién deleguen.
- Dos miembros del Comité de Empresa, o Secciones Sindicales en su defecto.
- El Jefe del Departamento de la vacante a cubrir o ascensor, de entre el personal de la AISM, que ésta delegue.
- Un trabajador de la AISM, designado de forma rotatoria entre las Centrales Sindicales existentes en el Centro. En los casos donde no existan Centrales Sindicales, este miembro se elegirá por el Comité de Empresa.

Las vacantes que se produzcan en el personal laboral se comunicarán en el plazo de tres días, por el Director del Centro, a la Subdirección General para que ésta ordene el proceso de convocatoria en orden a cubrir dicha plaza.

La convocatoria se fijará en el tablón de anuncios de los Servicios Centrales, durante veinte días naturales y en todos los Centros Asistenciales, incluidos Dispensarios.

Las solicitudes serán remitidas dentro del plazo de la convocatoria, a la Dirección del Centro a que corresponde la vacante producida, acompañada de la relación de méritos según baremo.

Las solicitudes de traslados a cualquier Centro no estarán sujetas a plazo y serán enviadas por cada trabajador al Servicio de Personal del Organismo, especificando el Centro o Centros de la provincia a que desea trasladarse.

El Servicio de Personal las remitirá al Centro correspondiente donde se convoque la vacante.

Reingreso de excedentes:

Los excedentes voluntarios podrán reingresar al servicio activo en la primera vacante que se produzca en su categoría o inferior, en el Organismo, pudiendo el excedente solicitar otros Centros, aparte del de procedencia, en virtud del derecho preferente que se reconoce en el primer párrafo de este artículo y en el 46.5 del Estatuto de los Trabajadores.

Traslados por razones objetivas

1. Cuando uno de los cónyuges sea trasladado con carácter forzoso a un puesto de trabajo que implique cambio de residencia, el otro cónyuge tendrá derecho a ocupar, por una sola vez, un puesto de trabajo igual o similar al que venía desempeñando, cuando exista plaza vacante en la localidad en que se fija el domicilio conyugal. Este derecho se podrá ejercitar con ocasión de provisión de vacantes, permaneciendo en situación de expectativa de destino hasta que pueda ocupar la plaza correspondiente.

2. Por razones de salud, posibilidades de rehabilitación del trabajador, del cónyuge o hijos y familiares de primer grado, siempre que estén a cargo del trabajador, previo informe del Tribunal Médico designado por la Comisión Paritaria.

Ascensos o traslados

Todo trabajador del Organismo podrá optar a las plazas vacantes de menor o mayor categoría, siempre que posean la titulación propia de la vacante.

BAREMO PARA ASCENSOS, TRASLADOS Y NUEVAS CONTRATACIONES

Categorías	Requisitos Mínimos	Méritos máximos
Ayudante Oficina		
Limpadora		
Fregadora		
Pincha cocina		
Planchadora		
V. nocturno	Estudios primarios	Graduado escolar 6
Ordenanza		similar
Conserje		similar
Peón		
Costurera		
Ayud. Cocina		
<hr/>		
P. Oficina		
Maquinista L.		
Encargados		
Cocinero		
J. Pers. Subalterno	F.P.1; Graduado escolar	F.P.2; B. Superior 6
J. Cocina		
J. Taller	6 similar	B.U.P.
Aux. Administrativo		
I. Recepcionista		
Telefonista		
Aux. Archivo y Bibliot.		
<hr/>		
Oficial Administrativo	B. Superior 6 B.U.P.	Titulación superior (relacionada con la plaza).
<hr/>		
Jefe Negociado	F.P.2; B. Superior 6	Titulación superior (relacionada con la plaza).
Jefe Oficina	B.U.P.	
<hr/>		
Aux. Sanitario	F.P.1; Graduado Escolar 6	F.P.2; B. Superior; B.U.P.
Mozo de Servicio	similar	Títulos Sanitarios
<hr/>		
Aux. Clínica	F.P.1; Graduado Escolar 6	F.P.2; B. Superior 6
Cuid. Psiquiátrico	similar	B.U.P.

Para todo el personal, tanto de nuevo ingreso, como de ascenso, se realizará una prueba de aptitud práctica selectiva sobre las funciones a realizar. Estas pruebas se determinarán, para cada categoría, por la Comisión Paritaria. A los trabajadores de la AISN, durante el año 1984, no se les exigirá la titulación establecida para cada una de las categorías.

BAREMO PARA ASCENSOS, TRASLADOS Y NUEVAS CONTRATACIONES

1. Graduado escolar, B. Elemental, EBE 6 similares	0,5 puntos
2. F.P.1. no propio de la vacante	0,5 puntos
3. F.P.1. propio de la vacante, únicamente (x)	2,5 puntos
4. B. Superior, BUP (xx)	1,0 puntos
5. F.P.2. no propio de la vacante	1,0 puntos
6. F.P.2. propio de la vacante, únicamente (xxx)	3,0 puntos

7. Título expedido por "SEAF-PPD" propio de la vacante	1,5 puntos
8. Cursos o cursillos relacionados con la vacante, por cada uno hasta un máximo de 1,50 puntos	0,15 puntos
9. Título Universitario	1,0 puntos
10. Título Universitario, propio de la vacante, únicamente	3,5 puntos

(x) La valoración de este apartado excluye la valoración del mérito del apartado 7.

(xx) La valoración de este apartado excluye la valoración del mérito del apartado 1.

(xxx) La valoración de este apartado excluye la valoración del mérito del apartado 3.

ANTIGÜEDAD

- Por cada año de servicios prestados en la AISN y hasta un máximo de 4 1,0 puntos
- Por cada año de servicio en el Centro donde se produzca la vacante a cubrir, hasta un máximo de 4 años 0,30 puntos
- Por cada año de servicios en la AISN, a partir del 5º año 0,20 puntos
- Para concursos de traslados, cuando existan 2 ó 3 de la misma categoría se puntuará por cada año en ella, hasta un máximo de 1 punto 0,10 puntos (2)

(x) En caso de nuevo empleo, se resolverá por orden en fecha de ingreso y superior edad

NUEVAS CONTRATACIONES

Parte social

- Por estar en paro debidamente acreditado, mediante certificación del I.N.Z.N., sin subsidio
 - Por cada mes o fracción 0,15 puntos
 - Por encontrarse en paro con subsidio, por cada mes o fracción 0,05 puntos
 Se computará como tiempo de desempleo desde que el interesado se inscribió en la Oficina de Desempleo, descontando el tiempo realizado con contratos de tiempo parcial
- En caso de matrimonio, por paro sin subsidio de ambos cónyuges, o por viudedad sin percepción de pensión y con familiares a su cargo 1,50 puntos
 - Por cada mes o fracción, exclusivamente 0,20 puntos
 - Por cada miembro de la familia a su cargo 0,25 puntos
- Por cada hijo discapacitado físico o psíquico o incapacidad laboral del cónyuge sin pensión 1,0 puntos
- Por cada mes o fracción de servicios prestados en la AISN, como contratado eventual o interino, hasta 4 puntos 0,25 puntos
- Por cada mes o fracción de servicios retribuidos prestados en un puesto de trabajo de la misma especialidad, o por cada mes o fracción de servicios retribuidos en establecimientos sanitarios, en cualquier puesto de trabajo, hasta un máximo de 2 puntos, siempre y cuando se acredite fehacientemente estar en el paro 0,10 puntos
- Por primer empleo 0,50 puntos

Las vacantes resultantes, una vez realizado el ascenso o traslado, se cubrirán por concurso libre de méritos. Será condición indispensable estar en posesión de la titulación exigida para la plaza a cubrir.

Junto a la solicitud se aportará la documentación acreditativa que se alegue relacionada con el baremo.

Artículo 30.- VACANTES TEMPORALES

Por situaciones de cumplimiento de Servicio Militar, obligatorio o voluntario o prestación social sustitutoria, en su caso; maternidad e incapacidad laboral transitoria, que dé lugar a hospitalización o cuya duración previsible sea superior a un mes, se cubrirán inmediatamente por contratados en calidad de interinos.

En todos los Centros de trabajo, la Comisión de Selección de Personal, a principios de año, abrirá un periodo de recepción de solicitudes, para cubrir las vacantes temporales. Los aspirantes deberán rellenar el formulario de provisión de vacantes del que se adjunta modelo (Anexo IV) y entregarlo en los Centros, en los cinco primeros días de cada mes. Dicho periodo estará abierto durante todo el año y serán válidas solamente para el año en curso.

La duración del contrato de interino vendrá determinada por la duración de la ausencia del sustituido y aquella será idéntica a ésta.

El baremo para la selección de los aspirantes a cubrir las vacantes temporales será el establecido para la convocatoria de cobertura de vacantes con nuevas contrataciones.

Artículo 31.- TRABAJOS DE CATEGORÍA SUPERIOR E INFERIOR

Como regla general, el trabajador desarrollará las tareas propias de su categoría profesional y percibirá la retribución que corresponda a la citada categoría.

Si excepcionalmente y de modo provisional por necesidades del servicio se precisara destinar a un trabajador a realizar tareas correspondientes a una categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por un tiempo no superior a dos meses, manteniéndole la retribución y derechos derivados de su categoría profesional. Estos cambios se comunicarán obligatoriamente al Comité de Empresa o Delegados de Personal y Secciones Sindicales, por escrito, en un plazo de veinticuatro horas y a la Subdirección del Organismo, en un plazo de cinco días.

El trabajador que realice funciones de categoría superior a la suya durante más de seis meses, consolidará el derecho a que le sea reconocida la nueva categoría profesional.

Si un trabajador, por necesidades del servicio, realiza funciones de categoría superior a la que tiene reconocida, tendrá derecho a la retribución propia de esa categoría mientras realice tales trabajos.

CONSTITUCION DE LA SECCION SINDICALArtículo 32.- SECCIONES SINDICALES, DELEGADO SINDICAL.-

Para la constitución de la Sección Sindical, se requiere que la Central o Sindicato legalmente constituido cuente, como mínimo, con un 10 por ciento de los representantes electos a nivel nacional o el 15 por ciento en el territorio de la Comunidad Autónoma cuando se trate de Sindicatos que no sobrepasen dicha Comunidad o bien con una afiliación del 10 por ciento de la plantilla.

Estos requisitos así como toda la documentación que se considere oportuna para la constitución de la Sección Sindical, se acreditará fehacientemente ante la Dirección del Centro y ésta lo hará público en el tablón de anuncios dentro de los quince días siguientes a la recepción de la documentación.

Igualmente la Sección Sindical comunicará a la Dirección del Centro el nombre de su Delegado y quien lo sustituye.

El Delegado de la Sección Sindical tendrá los mismos derechos y garantías reconocidos a los miembros de los Comités de Empresa.

Artículo 33.- DELEGADO SINDICAL. DERECHOS.-

Tendrá acceso a la misma información y documentación que deba ponerse a disposición de los Comités, estando obligado a guardar sigilo profesional en las materias que legalmente proceda.

Sin perjuicio de las facultades organizativas de la Dirección, será asimismo informado previamente de los expedientes de sanción y sanciones por faltas graves, que afecten a sus afiliados, así como los traslados de carácter forzoso.

Participar en el planteamiento y solución de los problemas laborales y sindicales que se presenten en las instituciones correspondientes, sin perjuicio de los derechos reconocidos a los Comités de Empresa y a los Órganos de gobierno de la Dirección. El tiempo invertido a tales efectos será retribuido cuando para el desarrollo de sus funciones sea convocado por la Dirección de su Centro de trabajo o por la Administración.

Artículo 34.- SECCIONES SINDICALES. FUNCIONES Y GARANTIAS.-

Las Secciones Sindicales tendrán derecho a:

- Difundir publicaciones y avisos que pudieran interesar a los afiliados al Sindicato y al personal en general, para cuyo fin se podrán fijar comunicadores y anuncios en los tableros que, a tal efecto, se establecerán en los Centros de trabajo, en los lugares donde se garantice un adecuado acceso a los mismos por todo el personal, que serán señalados por la Dirección del Centro, de común acuerdo con las Secciones Sindicales.
- Disponer en aquellos Centros con plantilla superior a 100 puestos de trabajo, de local o locales adecuados, comunes para todas las Secciones Sindicales, con objeto de desarrollar la actividad sindical, que habrá de ser facilitados por la Dirección, siempre que se disponga de los medios. En aquellos Centros donde existieren locales suficientes y adecuados se asignará a cada Sección Sindical el correspondiente local previo informe de la Inspección de Servicio Social.

En caso de discrepancia se estará a lo que, para este respecto, se establece para los Comités de Empresa.

A tal efecto, por la Dirección de la AISN se darán las correspondientes instrucciones a la Dirección de los Centros, a fin de dar cumplimiento a los anteriores criterios.

Sin perjuicio de ello, en los supuestos de creación de nuevos Centros o ampliación de los ya existentes, se tendrá en cuenta lo dispuesto sobre locales para facilitar la existencia de éstos.

- Convocar reuniones de sus afiliados en los Centros correspondientes, dentro y fuera de la jornada de trabajo. En el primer caso, las distintas Secciones Sindicales existentes en un mismo Centro dispondrán cada mes natural, de una hora retribuida a cada una de las Secciones. Serán aplicables a los meses en los meses en que en el Centro de trabajo concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que esté en marcha un expediente de regulación de plantilla o de variación de condiciones de trabajo.
- b) Que esté tramitándose un conflicto colectivo.
- c) Que se esté negociando un Convenio colectivo.

En caso de que en un mes no se alcancen el número de horas antes indicado, no se acumularán.

Todas las reuniones habrán de notificarse a la Dirección con veinticuatro horas de antelación, al menos, figurando en dicha notificación el día y la hora de la reunión.

Las Secciones Sindicales, cuando existan a reuniones con la Dirección del Centro o con los Organos Centrales de la AISN, podrán concurrir con asesores designados por la propia Central Sindical.

Podrán recaudar cuotas de sus afiliados. A petición de los afiliados a las Centrales Sindicales o Sindicatos que ostenten la representación reconocida en este Convenio, la Administración del Centro descontará del líquido mensual de los mismos el importe de la cuota sindical correspondiente. El afiliado

reunión de la Comisión del Centro en agosto en el que se expresará con claridad, en forma del descuento, la Central o el Sindicato al que pertenecen, la duración de la cuenta por un período de un año, salvo orden en contrario y el número de cuantas por minuto o libreta a que debe ser transferida la correspondiente cantidad.

La Dirección del Centro entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la misma, si la hubiere.

Los Centrales Sindicales firmantes del presente convenio tienen derecho a la liberación de un trabajador por cada 100 representantes electos o fracción.

Artículo 28. — ASAMBLEAS

La Asamblea podrá ser convocada por el Comité de Empresa o Delegado de Personal, por las Secciones Sindicales o su Delegado y, en su defecto, por el 25 por ciento de la plantilla, debiendo atenderse, en todo caso, a lo establecido en el artículo 77º del Estatuto de los Trabajadores.

En los Centros de trabajo podrá celebrarse asamblea ordinaria cada vez que los representantes deberán comunicar a la Dirección y/o Administración del Centro con treinta días de antelación a la Asamblea con una antelación mínima de cuarenta y ocho días.

En el caso de Asambleas extraordinarias, se atenderá a lo siguiente:

Los trabajadores podrán reunirse en Asamblea extraordinaria en los siguientes casos:

- Para la celebración de la marcha de las negociaciones colectivas o de adoptar decisiones al respecto.
- En supuestos de conflictos colectivos o situaciones conflictivas de huelga legal, para recibir información o pronunciarse sobre el particular.
- En los casos anteriores, si las circunstancias lo requieren, la comunicación previa deberá hacerse con veinticuatro horas de antelación.
- El lugar de reunión será en el Centro de trabajo y dentro de las horas de prestación laboral, respetando los mínimos asistenciales, con una hora de duración.

Artículo 29. — NEGOCIACIÓN COLECTIVA

El derecho a la negociación colectiva aquellas Centrales Sindicales que hayan obtenido en las últimas elecciones sindicales celebradas en la AEN, una representación superior al 10 por ciento estatal o un 15 por ciento a nivel de Comunidad autónoma, por el Sindicato o Sindicatos correspondientes a este ámbito.

Los miembros de la Comisión Negociadora, representantes de los trabajadores, quedarán exentos de sus ocupaciones laborales durante el tiempo que duren las negociaciones del Convenio, siempre que estén incluidos en el ámbito personal del Convenio.

Artículo 30. — LOCAL SINDICAL

El Comité de Empresa, así como las Secciones Sindicales, deberán disponer de un local propio para el desarrollo de sus actividades, con arreglo a las distribuciones presupuestarias, así como el material y mobiliario adecuados.

El Centro facilitará teleéfono, en el local de que se trate, cuyo coste será igual al que se aplica a los restantes Servicios del Centro.

En la primera reunión de la Comisión Paritaria, deberá elaborarse un documento de actividades del momento acordado.

Artículo 31. — REESTRUCTURACIÓN EMPRESARIAL

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal deberán ser informados, previo a la realización, por la Dirección y/o Administración, que aportará la documentación necesaria, en los siguientes supuestos:

- Reestructuración de plantillas y cesas totales y parciales, definitivos o temporales de aquellas.
- Reducción de jornada, así como traslado total o parcial de instalaciones.
- Planes de formación de la Empresa.
- Implantación y revisión de sistemas de organización y control de trabajo.
- Estudios de tiempos, establecimiento de primas e incentivos y valoración de puestos de trabajo.
- Las actuaciones que puedan incidir en el colectivo de trabajadores.

El Comité de Empresa y los Delegados de Personal se reunirán con la Dirección del Centro dentro del mes siguiente a la firma de este Convenio, para establecer las normas con arreglo a las cuales se llevarán a cabo las relaciones entre la Dirección y el Comité de Empresa.

Artículo 32. — DESPIDO Y SANCIONES

Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las leyes vigentes se reconoce a los Comités de Empresa los siguientes derechos y funciones:

Disponer de un crédito de horas anuales retribuidas a cada miembro para el ejercicio de las funciones representativas, de acuerdo con la siguiente escala:

- Hasta 50 trabajadores: 20 horas.
- De 51 a 100 trabajadores: 30 horas.
- Más de 100 trabajadores: 40 horas.

No se incluyen en el cómputo horario las reuniones convocadas a instancias de la Dirección.

El Comité de Empresa podrá acordar la acumulación de horas en uno o varios de sus componentes, notificándolo a la Dirección del Centro, justificando el objeto de su actuación y comprometiéndose a no perturbar el trabajo en la actividad del Centro.

Dispondrá de las facilidades necesarias para atender durante la jornada laboral a los trabajadores que representen, actuando directamente al Jefe correspondiente.

Para utilizar las horas acordadas anteriormente, bastará una comunicación a la Dirección y/o Administración del Centro y la justificación con posterioridad, del tiempo empleado.

Los representantes de los trabajadores no podrán ser despedidos o sancionados durante el ejercicio de sus funciones ni hasta después de un año de su cese, siempre que el despido o sanción se base en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación sindical.

Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedeciera a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio para el que se nombrará instructor, dándose las oportunas audiencias al personal trabajador, Comités de Empresa o representantes delegados de personal y al Delegado del Sindicato al que pertenezca. La decisión de la Dirección será recurrible ante la jurisdicción competente.

En ningún caso se podrá trasladar a ningún delegado o miembro del Comité de Empresa, salvo que exista resolución firme de la autoridad laboral competente o a petición del trabajador.

Los delegados de los trabajadores y los miembros del Comité de Empresa podrán distribuir folletos, periódicos e impresos de interés laboral social para los trabajadores, comunicándolo a la Dirección del Centro.

FORMACION PROFESIONALArtículo 40.-

De conformidad con lo que previene el Estatuto de los Trabajadores, y para facilitar su formación profesional en el trabajo, los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán los siguientes derechos y beneficios, según las clases de formación que se indican a continuación:

- Estudio para la obtención de un título académico o profesional:
- Derechos.- Para concurrir a examen disfrutará de permiso retribuido que comprenda el día del examen o prueba y el día laborable inmediatamente anterior.
- A una preferencia para elegir turno de trabajo. En este caso se tendrá en cuenta las posibilidades del servicio.
- Beneficios.- Podrá solicitar permisos retribuidos para la preparación de exámenes que no excederán en ningún caso de diez días naturales al año.

Los permisos se concederán siempre que la organización del trabajo lo permita, previo informe de los representantes de los trabajadores; estos, conjuntamente con la Dirección del Centro, determinarán las condiciones para el disfrute de este beneficio y, en especial, el grado de aprovechamiento necesario para su concesión.

En cualquier caso, será condición indispensable que el trabajador acredite debidamente, que concurre con regularidad los estudios para la obtención del título correspondiente.

Artículo 41.- CURSO DE RECONVERSION PROFESIONAL.-

Derechos:

- A la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a los cursos.
- En el supuesto anterior, el trabajador tendrá derecho al disfrute de los permisos retribuidos necesarios para concurrir a exámenes.
- A la concesión del oportuno permiso no retribuido de formación profesional, con reserva del puesto de trabajo.

Beneficios.-

- Cuando exista un régimen de turnos de vacaciones, los trabajadores que asistan a este clase de cursos podrán solicitar que su turno coincida con el tiempo de preparación de exámenes.
- Será necesario el informe previo de los representantes de los trabajadores y, en todo caso, se dejará a salvo la preferencia que establece el artículo 39.1.c) del Estatuto de los Trabajadores. Por tanto, en el caso de que se solicite esta preferencia, no podrá acumularse el permiso para la preparación de exámenes a este turno de vacaciones.

Artículo 42.- CURSOS DE RECONVERSION Y CAPACITACION PROFESIONAL.-

La AISM y las Centrales Sindicales firmantes desarrollarán cursos de reciclaje para el personal acogido al presente Convenio Colectivo, en base a estos tres criterios:

- 1º. Profesionalización de todo el personal.
- 2º. Incentivación del mismo, dándole vías de promoción profesional y laboral.
- 3º. Unificación del mayor número posible de categorías existentes.

Con el fin de profesionalizar a los colectivos de personal de la AISM, se iniciarán cursos de formación homologables a FP y, en todo caso, según se vayan realizando los cursos en las demás entidades sanitarias, sustituyendo al procedo la denominación de las categorías en el cuarto trimestre de 1984.

Artículo 43.- COMISION DE FORMACION.-

Se creará una Comisión de Formación y Promoción Profesional, que estará compuesta paritariamente por representantes de los Sindicatos firmantes de este Convenio y de la Administración.

Dicha Comisión de Formación y Promoción Profesional, determinará las exigencias culturales y profesionales que deba reunir el personal al que afecta este Convenio.

Artículo 44.- CONSTITUCION DE LOS COMITES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.-

En el plazo de tres meses a partir de la publicación del presente Convenio en el B.O.E., se constituirá el Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, en aquellos Centros con mas de 50 trabajadores afectados por el Convenio y estará constituido, paritariamente, por cuatro representantes de la Administración y 4 representantes de la parte social.

En cuanto a las funciones y regímenes de funcionamiento de estos Comités, se estará a lo dispuesto en la Normativa vigente.

En aquellos Centros con menos de 50 trabajadores afectados por el Convenio, asistirá un Delegado de Seguridad e Higiene. Dicho Delegado será uno de los trabajadores del Centro. A fin de que en estos casos la representación siga siendo paritaria la Dirección o Administración de los Centros designará una persona para que ejerza conjuntamente las misiones de Delegado de Seguridad e Higiene, con el representante laboral designado.

Las competencias de los Comités de Seguridad e Higiene serán las siguientes:

1. Los Comités de Seguridad e Higiene tendrán derecho a la información que soliciten.
2. Establecer mapas de riesgo, que conlleven las Unidades específicas de cada Centro, en especial las relacionadas con las unidades de enfermería, laboratorio, radiactividad y aquellas otras que pudieran originar peligrosidad para la salud del trabajador.
3. Control y seguimiento de los riesgos, estableciendo medidas de prevención y protección.
4. Derecho a la formación específica del personal.

Artículo 45.- ASISTENCIA SANITARIA EN LOS CENTROS.-

Por el personal Facultativo del Organismo se realizarán periódicamente, al menos una vez al año, las revisiones médicas necesarias y cuantas funciones preventivas sean precisas para la salud de los trabajadores.

Artículo 46.- JUBILACION.-

La jubilación será obligatoria al cumplir el trabajador la edad de 66 años:

Esta edad de jubilación se considerará sin perjuicio de que todo trabajador pueda completar los periodos de carencia para la jubilación, en cuyo supuesto la jubilación obligatoria se producirá al completar el trabajador dichos periodos de carencia en la notificación a la Seguridad Social.

Los trabajadores podrán jubilarse voluntariamente al cumplir los 64 años de edad, en la forma y con las condiciones establecidas en el Real Decreto Ley 14/1981 de 20 de Agosto y en el Real Decreto 8705/1981, de 19 de Octubre.

Los Convenios Colectivos podrán regular, en su ámbito de aplicación, las condiciones en que puede ejercitarse el derecho a la jubilación anticipada de los trabajadores.

Se estará a lo que se disponga para el personal laboral de la Administración Pública y de sus Organismos Autónomos.

Artículo 47.- ESPECIAL COMISIÓN EN LOS CENTROS DEPENDIENTES DE LA AISN.-

Los trabajadores a los que afecta el presente Convenio y que están discriminados física o psíquicamente impidiéndoles desarrollar las funciones propias de su categoría, tendrán opción a acceder a puestos de trabajo que se consideren compatibles en su Centro, para lo cual la Comisión de Seguridad e Higiene en el Trabajo, hará un estudio de estos puestos.

Las mujeres embarazadas tendrán derecho a ocupar un puesto de trabajo adecuado a su estado.

Artículo 48.- VESTIMENTAS.-

La Comisión Paritaria realizará las funciones oportunas, una vez vigente el presente convenio tendente a la inscripción de todos los trabajadores que lo soliciten, por unidad familiar, en la Cooperativa de Consumo del Instituto Nacional de Industria o Institución similar.

Artículo 49.- ROPA DE TRABAJO.-

La Administración de los Centros dotará de ropa de trabajo a los diferentes grupos de trabajadores, que como mínimo será:

- Personal sanitario 2 uniformes anuales.
- Limpieza, personal de cocina, personal de oficina, etc., dos uniformes cada año.
- Cocineros, camareros y porteros, dos uniformes cada dos años, uno de invierno y otro de verano.

La ropa de trabajo irá acompañada de calzado específico para cada categoría existente.

Se procurará que los trabajadores dependientes de este Organismo tengan uniformes iguales.

Artículo 50.- CAFETERÍA.-

En los Centros donde no exista cafetería, se habilitará un local para que el personal pueda permanecer durante el tiempo destinado a tomar el bocadillo. En estos Centros se podrá estudiar las propuestas de creación de cafeterías en régimen de arrendamiento.

En los contratos de arrendamiento de cafeterías se estará a lo dispuesto en las normas de funcionamiento de la AISN.

En los nuevos contratos de arrendamiento y en la renovación de los existentes, se tendrá en cuenta la prohibición de expedir bebidas alcohólicas.

Artículo 51.- FALCENCIAS.-

Por la Comisión Paritaria se efectuarán los trámites oportunos para la obtención de un fondo destinado a prestaciones para el personal.

Artículo 52.- FALLECIMIENTOS.-

En caso de muerte natural de un trabajador, el Organismo abonará a quien legalmente corresponda, una indemnización de una anualidad. Si el fallecimiento ocurriera en prestación de servicio o como consecuencia del mismo, la indemnización que percibirá quien legalmente corresponda, será de tres anualidades.

COMISIÓN PARITARIA

Existirá una Comisión Paritaria, con las funciones y régimen de actuación que se establece en los artículos siguientes:

Artículo 53.- COMPOSICIÓN.-

- Representantes de la Administración: 8 miembros.
- Representantes de los trabajadores: 8 miembros, distribuidos de la siguiente forma:

- S.O.E.: 2 miembros
- C.O.S.: 2 miembros
- U.S.S.: 1 miembro
- S.G.S.: 1 miembro

Serán Secretarios dos vocales de la Comisión, uno nombrado por cada parte. El nombramiento tendrá validez para una sola sesión, debiendo repetirse la designación en la siguiente.

Artículo 54.- REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO

La Comisión se reunirá una vez cada dos meses, salvo convocatoria de cualquiera de las partes, por causa seria y grave que afecte a los intereses generales de las partes afectadas por este Convenio.

La reunión será convocada por escrito, al menos con 10 días de antelación y deberá incluir, necesariamente, el orden del día. Dicha convocatoria se efectuará con acuse de recibo.

Los acuerdos de la Comisión Paritaria, para su validez, requerirán la conformidad, por mayoría absoluta, de cada una de las partes.

Artículo 55.- FUNCIONES.-

Son funciones de la Comisión Paritaria:

1. La interpretación de la totalidad de las cláusulas del convenio.
2. La vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
3. El estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.
4. Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del convenio y vengan establecidas en su texto.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Paritaria de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del convenio, para que dicha Comisión exista y actúe.

La Comisión Paritaria estudiará las condiciones de pólizas de seguro que se recalen de distintas empresas aseguradoras, a fin de que la Administración contrate una póliza, previo los informes preceptivos de los Organos competentes, que cubra premios por jubilación y otras condiciones que puedan considerarse.

La Comisión Paritaria elaborará y elevará propuesta al Ministerio de Economía y Hacienda sobre la aplicación del fondo de la bolsa de estudios existente en la A.I.B.N.

DISPOSICIONES TRANSITORIASPrimera.- FALTAS Y SANCIONES.-

Se aplicará en cuanto al régimen disciplinario, lo que se establece en el Capítulo X del Acuerdo Marco para el Personal Lateral de la Administración Civil del Estado y sus Organismos Autónomos (E.O.E. de 8 de Marzo de 1984).

Segunda.- La Administración manifiesta su decisión de mantener el volumen total de empleo de los trabajadores de la AISN, informando a las Centrales Sindicales representativas, de acuerdo con lo que establece el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- El personal laboral que presta sus servicios en el Hospital de Enfermedades del Tórax "Monte Naranco", en Oviedo, además de los salarios establecidos en el presente Convenio, se les aplicará el incremento del 3,45 sobre los salarios reconocidos en 1.981 previsto en el ANE. Dicho incremento no se hará efectivo hasta tanto se consolide por el Ministerio de Economía y Hacienda el correspondiente crédito.

Segunda: En el Anexo V se establece la distribución de la masa salarial para 1.984, sin que ello suponga que su aplicación por conceptos se establezca de manera exhaustiva, pudiendo suplirse los déficits de cada partida con los superávites de otras, siempre que en su conjunto no se supere el total de la masa salarial aprobada. Del desarrollo del gasto de la masa salarial establecida se dará cuenta a la Comisión Paritaria.

DISPOSICIONES FINALES

Derecho sustitutorio:

Las Normas del presente Convenio regularán las relaciones entre el Organismo y sus trabajadores, con carácter preferente y prioritario a otras Disposiciones de carácter general, incluso en aquellas materias en que el Convenio establece especialidades en la regulación de determinadas condiciones en establecimientos sanitarios de hospitalización, asistencia, consulta y laboratorios de análisis clínicos. Con carácter supletorio y en lo no previsto, se aplicarán las disposiciones de la Ordenanza Laboral de 25 de Noviembre de 1.976, del Estatuto de los Trabajadores y demás legislación aplicable y se estará acogido a aquellas Normas que regulen los derechos del personal laboral de la Administración Civil y sus Organismos Autónomos y Normas de desarrollo, siempre que sean con carácter de aplicación general.

Las Centrales Sindicales firmantes de este Convenio manifiestan su firme petición de que la revisión salarial del personal, si la inflación supera los límites establecidos por el Gobierno sea tenida en cuenta para mantener la capacidad adquisitiva del personal. Por su parte, los representantes de la Administración declaran su voluntad de que, si acaso la inflación supera la previsión establecida por el Gobierno y se mantienen los objetivos previstos acerca del colmado del déficit público este hecho será tenido en cuenta en las negociaciones para 1.985.

ANEXO I

Tablas de salario base

Categoría	Importe anual (14 pagas)	Importe mensual
Grupo A.- Personal Sanitario		
Titulados Superiores:		
Director	486.360	34.740
Jefe de Sección o Adjunto clínica	486.360	34.740
Médico Ayudante	486.360	34.740
Médico Especialista	486.360	34.740
Titulados de Grado Medio:		
Jefe de Enfermería	486.360	34.740
A.T.S. Especializado	486.360	34.740
A.T.S. Básico	486.360	34.740
No titulados:		
Auxiliar Sanitario Espec. Moxo Antépala	486.360	34.740
Auxiliar Sanitario Espec. Médico Rayos X	486.360	34.740
Auxiliar Sanitario Espec. Técnico de Radiografía	486.360	34.740
Auxiliar Sanitario Espec. Fisiopatología respiratoria	486.360	34.740
Auxiliar Sanitario Especializado Quirúrgico	486.360	34.740
Auxiliar Sanitario Especializado Electrocardiografía	486.360	34.740

Categoría	Importe anual (14 pagas)	Importe mensual
Auxiliar Sanitario Especializado Medicina Nuclear	486.360	34.740
Auxiliar Sanitario Especializado Farmacia	486.360	34.740
Auxiliar Sanitario Especializado Moxo Sanitario	486.360	34.740
Auxiliar Sanitario Especializado Moxo Servicio Hospital Enfermedades del Oído	486.360	34.740
Auxiliar Sanitario Especializado Técnico Laboratorio	486.360	34.740
Auxiliar Sanitario Especializado Moxo de Servicio sin funciones sanitarias	486.360	34.740
Monitor Ocupacional	486.360	34.740
Auxiliar Sanitario en Hospitales	486.360	34.740
Auxiliar de Clínica en Hospitales	486.360	34.740
Fuercultor/a	486.360	34.740
Cuidador Psiquiátrico	486.360	34.740
Auxiliar de Clínica en Dispensarios	486.360	34.740
Auxiliar Sanitario Especializado en Dispensarios	486.360	34.740
Grupo B.- Personal Administrativo		
Jefe de Sección	652.834	46.631
Jefe de Oficina o Negociado	486.360	34.740
Oficial Administrativo	486.360	34.740
Auxiliar de Archivo o Biblioteca	486.360	34.740
Auxiliar Administrativo	486.360	34.740
Secretaría de Servicio	486.360	34.740
Grupo C.- Personal Subalterno		
Jefe de Personal Subalterno	486.360	34.740
Conserje o Portero	486.360	34.740
Ordenanza	486.360	34.740
Vigilante Nocturno	486.360	34.740
Grupo D.- Personal Servicios Generales		
Jefe de Cocina	486.360	34.740
Cocinero	486.360	34.740
Ayudante de Cocina	486.360	34.740
Telefonista	486.360	34.740
Encargado o Jefe de Almacén	486.360	34.740
Encargado de Lavadero, Ropero y Plancha	486.360	34.740
Encargado de Servicios Generales	486.360	34.740
Cortadora	486.360	34.740
Costurera	486.360	34.740
Planchadora	486.360	34.740
Pinche de Cocina	486.360	34.740
Camero	486.360	34.740
Fregador	486.360	34.740
Limpiadora	486.360	34.740
Lavandera	486.360	34.740
Otro Personal Cualificado	486.360	34.740
Informadora-Recepcionista	486.360	34.740
Grupo E.- Personal Servicios Varios		
Jefe de Taller	486.360	34.740
Electricista	486.360	34.740
Calafactor	486.360	34.740
Fontanero	486.360	34.740
Conductor de I.A. Especial	486.360	34.740
Conductor de I.A.	486.360	34.740
Albani	486.360	34.740
Carpintero	486.360	34.740
Pinco	486.360	34.740
Fardinero	486.360	34.740
Yelguero-Barbero	486.360	34.740
Maquinista de Lavadero	486.360	34.740
Ayudante de Oficio	486.360	34.740
Foda	486.360	34.740
Grupo F.- Personal Político		
Capellán	486.360	34.740

Categoría	Importe anual (24 pagas)	Importe Mensual
GRAN HOSPITAL GENERAL DEL ESTADO		
Grupo A.- Personal Sanitario		
No titulados:		
Auxiliar Sanitario Especializado Mozo Análisis	486.360	34.740
Auxiliar Sanitario Especializado Técnico Fotografía	486.360	34.740
Auxiliar Sanitario Especializado Técnico Laboratorio	486.360	34.740
Auxiliar Sanitario Especializado en Hospitales	486.360	34.740
Auxiliar Sanitario en Hospitales	486.360	34.740
Grupo B.- Personal Administrativo		
Jefe de Departamento Administrativo	495.920	35.380
Jefe de Oficina	486.360	34.740
Oficial Administrativo	486.360	34.740
Auxiliar Administrativo	486.360	34.740
Grupo C.- Personal Subalterno		
Ordenanza	486.360	34.740
Grupo D.- Personal Servicios Generales		
Jefe de Cocina	486.360	34.740
Cocinero	486.360	34.740
Informadora-Recepcionista	486.360	34.740
Telefonista	486.360	34.740
Encargado o Jefe de Almacén	486.360	34.740
Encargado de Lavadero, Reparo y Plancha	486.360	34.740
Otro Personal Cualificado	486.360	34.740
Costurera	486.360	34.740
Planchadora	486.360	34.740
Pinche de Cocina	486.360	34.740
Camarero/a	486.360	34.740
Fregador/a	486.360	34.740
Limpiadora	486.360	34.740
Grupo E.- Personal Servicios Varios		
Jefe de Taller	486.360	34.740
Electricista	486.360	34.740
Calefactor	486.360	34.740
Pontonero	486.360	34.740
Albañil	486.360	34.740
Carpintero	486.360	34.740
Pintor	486.360	34.740
Peluquero-Barbero	486.360	34.740
Maquinista de Lavadero	486.360	34.740
Paón	486.360	34.740
Grupo F.- Personal Religioso		
Capellán	486.360	34.740
HOSPITAL DEL NIÑO JESUS		
Grupo A.- Personal Sanitario		
No titulados:		
Auxiliar Sanitario Especializado Técnico Fotografía	486.360	34.740
Auxiliar Sanitario Especializado Mozo de Servicio	486.360	34.740
Auxiliar Sanitario en Hospitales	486.360	34.740
Parafarmacéutico	486.360	34.740
Grupo B.- Personal Administrativo		
Jefe de Oficina	486.360	34.740
Oficial Administrativo	486.360	34.740
Auxiliar Administrativo	486.360	34.740

Categoría	Importe anual (14 pagas)	Importe Mensual
Grupo C.- Personal Subalterno		
Vigilante Nocturno	486.360	34.740
Conserje o Portero	486.360	34.740
Grupo D.- Personal Servicios Generales		
Jefe de Cocina	486.360	34.740
Ayudante de Cocina	486.360	34.740
Informadora-Recepcionista	486.360	34.740
Telefonista	486.360	34.740
Encargado o Jefe de Almacén	486.360	34.740
Encargado de Servicios Generales	486.360	34.740
Otro Personal Cualificado	486.360	34.740
Costurera	486.360	34.740
Pinche de Cocina	486.360	34.740
Pinche de Plancha	486.360	34.740
Fregador/a	486.360	34.740
Lavadora	486.360	34.740
Limpiadora	486.360	34.740
Grupo E.- Personal Servicios Varios		
Electricista	486.360	34.740
Calefactor	486.360	34.740
Pontonero	486.360	34.740
Albañil	486.360	34.740
Carpintero	486.360	34.740
Pintor	486.360	34.740
Jardinero	486.360	34.740
Ayudante de Oficinas	486.360	34.740
Paón	486.360	34.740
Grupo F.- Personal Religioso		
Capellán	486.360	34.740
DISEÑARIO VIRGEN DE MONSIEP		
Grupo A.- Personal Sanitario		
Titulados Superiores:		
Médico	459.858	32.847
Titulados de Grado Medio:		
Practicante	395.976	28.284
No titulados:		
Auxiliar de Enfermería	357.840	25.560
CENTRO MATERNO DE SAN PEDRO DE ROMBLÓN		
Grupo A.- Personal Sanitario		
Titulados Superiores:		
Director Médico	1.219.036	87.072
Médico	613.060	43.790
Titulados de Grado Medio:		
Practicante	603.056	49.504
Matrona	693.056	49.504
No titulados:		
Familia de Enfermera	626.220	44.730
Grupo B.- Personal Servicios Generales		
Cocinera	638.778	45.627
Limpiadora	584.472	41.748
Grupo E.- Personal Servicios Varios		
Paón Especializado	609.504	43.536

ANEXO II

Tabla del Incentivo de Plaza

Categoría	Importe anual (14 pagas)	Importe mensual
Grupo A. Personal Sanitario		
Titulaciones Superiores:		
Director	154.000	102.458
Jefe de Sección o Adjunto Clínica	4.000	121.214
Médico Ayudante	1.075.304	68.258
Médico Especialista	1.000.700	66.749
Titulados de Grado Medio:		
Jefe de Enfermería	684.834	48.891
A.Y.B. Especializado	662.400	40.175
A.Y.B. Básico	158.454	35.461
No Titulados:		
Auxiliar Sanitario Especializado Mozo de Autopsia	421.810	30.118
Auxiliar Sanitario Especializado Técnico de Rayos X	688.668	27.648
Auxiliar Sanitario Especializado Técnico de Fotografía	689.888	27.848
Auxiliar Sanitario Especializado Fisiopatología Respiratoria	689.888	27.848
Auxiliar Sanitario Especializado Quirófano	689.888	27.848
Auxiliar Sanitario Especializado Fisioterapia	689.888	27.848
Auxiliar Sanitario Especializado Electroencefalografía	689.888	27.848
Auxiliar Sanitario Especializado Medicina Nuclear	689.888	27.848
Auxiliar Sanitario Especializado Farmacia	689.888	27.848
Auxiliar Sanitario Especializado Mozo Sanitario	689.888	27.848
Auxiliar Sanitario Especializado Mozo Servicio Hospital Enfermedades del Tórax	689.888	27.848
Auxiliar Sanitario Especializado Técnico de Laboratorio	689.888	27.848
Auxiliar Sanitario Especializado Mozo de Servicio sin Funciones sanitarias	674.108	26.722
Monitor Ocupacional	678.888	27.062
Auxiliar Sanitario en Hospitales	7.782	24.636
Auxiliar de Clínicas en Hospitales	447.732	24.538
Fuercultora/a	247.732	24.538
Cuidador Psiquiátrico	589.888	27.548
Auxiliar de Clínicas en Dispensarias	225.888	20.404
Auxiliar Sanitario Especializado en Dispensarias	225.888	20.404
Grupo B. Personal Administrativo		
Jefe de Sección	609.808	36.372
Jefe de Oficina o Negociado	678.682	48.268
Oficial Administrativo	468.864	33.328
Auxiliar de Archivo o Biblioteca	468.864	33.328
Auxiliar Administrativo	400.074	28.544
Secretaría de Servicio	400.074	28.544
Grupo C. Personal Subalterno		
Jefe de Personal Subalterno	684.664	48.892
Camarero o Portero	684.664	27.478
Ordenanza	684.664	27.478
Vigilante Nocturno	684.664	27.478
Grupo D. Personal Servicios Generales		
Jefe de Cocina	613.000	43.630
Cocinero	488.274	34.622
Ayudante de Cocina	488.274	34.622
Telefonista	402.688	28.728
Encargado o Jefe de Almacén	418.000	29.718

Categoría	Importe anual (14 pagas)	Importe mensual
Encargado de Lavadero, Saper y Plancha	418.000	29.718
Encargado de Servicios Generales	418.000	29.718
Cortadora	682.848	23.708
Costurera	608.188	21.798
Planchadora	282.640	18.760
Pincha de Cocina	269.640	18.760
Camarero	262.640	18.760
Fregador	262.640	18.760
Limpadora	262.640	18.760
Lavandera	262.640	18.760
Otro personal Cualificado	329.888	27.842
Informadora-Recepcionista	430.150	30.728
Grupo E. Personal Servicios Varios		
Jefe de Taller	613.820	43.830
Electricista	689.888	27.848
Calefactor	389.888	27.848
Fuencero	389.888	27.848
Conductor de 1ª Especial	665.122	26.222
Conductor de 2ª	389.888	27.848
Albañil	689.888	27.848
Carpintero	689.888	27.848
Pintor	689.888	27.848
Jardinero	389.888	27.848
Felguero-Barbero	389.888	27.848
Equinista de Lavadero	389.888	27.848
Ayudante de Oficinas	678.888	27.062
Peón	627.152	23.368
Grupo F. Personal Religioso		
Capellán	668.888	28.348
GRAN HOSPITAL GENERAL DEL ESTADO		
Grupo A. Personal Sanitario		
No Titulados:		
Auxiliar Sanitario Especializado Mozo de Autopsia	-	-
Auxiliar Sanitario Especializado Técnico de Fotografía	-	-
Auxiliar Sanitario Especializado Técnico de Laboratorio	-	-
Auxiliar Sanitario Especializado en Hospitales	-	-
Auxiliar Sanitario en Hospitales	-	-
Auxiliar de Clínicas en Hospitales	-	-
Grupo B. Personal Administrativo		
Jefe de Departamento Administrativo	-	-
Jefe de Oficina	-	-
Oficial Administrativo	-	-
Auxiliar Administrativo	-	-
Grupo C. Personal Subalterno		
Ordenanza	-	-
Grupo D. Personal Servicios Generales		
Jefe de Cocina	-	-
Cocinero	-	-
Informadora-Recepcionista	-	-
Telefonista	-	-
Encargado o Jefe de Almacén	-	-
Encargado de Lavadero, Saper y Plancha	-	-
Otro personal Cualificado	-	-
Costurera	-	-
Planchadora	-	-
Pincha de cocina	-	-
Camarero/a	-	-
Fregador/a	-	-
Limpadora	-	-

Categoría	Importe anual (14 pagas)	Importe mensual
Grupo E. Personal Servicios Varios		
Jefe de Taller	-	-
Electricista	-	-
Calafactor	-	-
Fontanero	-	-
Albañil	-	-
Carpintero	-	-
Pintor	-	-
Peluquero-Barbero	-	-
Mequinista de Lavadero	-	-
Peón	-	-
Grupo F. Personal Religioso		
Capellán	-	-
HOSPITAL DEL NIÑO JESUS		
Grupo A. Personal Sanitario		
No Titulados:		
Auxiliar Sanitario Especializado Técnico de Fotografía	-	-
Auxiliar Sanitario Especializado Mozo de Servicio	-	-
Auxiliar de Clínicas en Hospitales	-	-
Puericultor/a	-	-
Grupo B. Personal Administrativo		
Jefe de Oficina	-	-
Oficial Administrativo	-	-
Auxiliar Administrativo	-	-
Grupo C. Personal Subalterno		
Vigilante Nocturno	-	-
Conserje o Portero	-	-
Grupo D. Personal Servicios Generales		
Jefe de Cocina	-	-
Ayudante de Cocina	-	-
Informadores-Recepcionista	-	-
Telefonista	-	-
Encargado o Jefe de Almacén	-	-
Encargado de Servicios Generales	-	-
Otro Personal Cualificado	-	-
Costurera	-	-
Pinche de Cocina	-	-
Pinche de Planta	-	-
Fregador/a	-	-
Lavandera	-	-
Limpiadora	-	-
Grupo E. Personal Servicios Varios		
Electricista	-	-
Calafactor	-	-
Fontanero	-	-
Albañil	-	-
Carpintero	-	-
Pintor	-	-
Jardinero	-	-
Ayudante de Oficinas	-	-
Peón	-	-
Grupo F. Personal Religioso		
Capellán	-	-

Categoría	Importe anual (14 pagas)	Importe mensual
HOSPITAL VIRGEN DE MONTECATI		
Grupo A. Personal Sanitario		
Titulados Superiores:		
Médico	-	-
Titulados de Grado Medio		
Practicante	-	-
No Titulados		
Auxiliar de Enfermera	-	-
CENTRO MATERNAL DE URGENCIAS DE TOQUELOSO		
Grupo A. Personal Sanitario		
Titulados Superiores:		
Director Médico	-	-
Médico	-	-
Titulados de Grado Medio:		
Practicante	-	-
Matrona	-	-
No Titulados:		
Auxiliar de Enfermera	-	-
Grupo D. Personal Servicios Generales		
Cocinero/a	-	-
Limpiadora	-	-
Grupo E. Personal Servicios Varios		
Peón Especializado	-	-
GRAN HOSPITAL GENERAL DEL ESTADO		
Grupo B. Personal Administrativo		
Oficial Administrativo	69.800	4.980
HOSPITAL DEL NIÑO JESUS		
Grupo B. Personal Administrativo		
Oficial Administrativo	69.800	4.980

ANEXO III

Tabla de premios de antigüedad año 1.984

Número de Trimestres	Importe mensual	Importe anual
1	1.830	25.800
2	3.700	51.800
3	5.850	77.700
4	7.400	103.600
5	9.250	129.500
6	11.100	155.400
7	12.950	181.300
8	14.800	207.200
9	16.650	233.100
10	18.500	259.000
11	20.350	284.900
12	22.200	310.800

A N E X O IV

FORMULARIO DE INGRESO

Le rogamos tenga a bien consignar en esta ficha la información solicitada de carácter personal. Ella nos ayudará a conocer mejor las perspectivas de colaboración que usted nos puede ofrecer y, en caso de admisión, formará parte de su expediente personal. Agradecemos su colaboración con el compromiso por nuestra parte de tratar estos datos con la máxima reserva.

I.- CATEGORIA PROFESIONAL: _____

II.- FILIACION:

• Apellidos y nombre: _____
• Dirección (localidad, calle y n.º) _____ Tlf. _____
• Domicilio temporal: _____ Tlf. _____
• Lugar y fecha de nacimiento: _____
• Estado civil: _____ Nacionalidad: _____

III.- DATOS FAMILIARES:

Indicar los miembros que componen la familia; igualmente cualquier parente a cargo del aspirante, convida o no con él.

• Grado de parentesco	Apellidos y nombre	Fecha de nacimiento	Convive o a su cargo (si-no)	Empresa donde trabaja
Cónyuge.....	_____	_____	_____	_____
Hijos (n.º)	_____	_____	_____	_____
Padres	_____	_____	_____	_____
Otros	_____	_____	_____	_____

IV.- DOCUMENTOS PERSONALES:

• Documento Nacional de Identidad, número: _____
• Demanda de empleo (si-no): _____

V.- DATOS ACADÉMICOS

Estudios cursados	Fecha de obtención	Clases de diplomas obtenidos	Calificación
• Primaria	_____	_____	_____
• Nivel medio.....	_____	_____	_____
• Nivel superior	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____

Cursos de perfeccionamiento y especialización aprobados: _____

VI.- DATOS PROFESIONALES:

Empleos desempeñados con anterioridad, fechas y lugar: _____

Experiencia profesional: _____

Centros Hospitalarios en que ha prestado servicios y fecha: _____

Caso de ser admitido, destino que preferiría; Centro de trabajo y especialidad: _____

Ha participado en el último Concurso u Oposición: _____
 Partición obtenida: _____
 Aficiones extralaborales: _____

La justificación de estos datos, se presentará en el momento de la entrevista, previa a la formulación del contrato de trabajo.

NOMBRE Y APELLIDOS

CATEGORIA